

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00187-00
Montería, 16 de MAYO del dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora juez, informando de los memoriales remitidos por la ejecutada PORVENIR S.A. y de la apoderada judicial de la parte ejecutante. PROVEA.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, Dieciséis (16) de Mayo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00187-00
Ejecutante	SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA
Ejecutado	PORVENIR S.A.

Procede esta Judicatura a decidir lo que derecho corresponda, conforme a las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte ejecutada en respuesta a requerimiento ordenado por el Despacho en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, manifiesta:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	(-) DESCUENTOS EPS	GRAN TOTAL	BENEFICIARIO
Retroactivo pensional del 3/09/2013 al 30/09/2022	\$90.989.917	\$8.477.100	\$82.512.817	SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA
Indexación	\$22.475.007		\$22.475007	SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA

En virtud de lo anterior, como los títulos constituidos en el proceso son para acreditar el cumplimiento de las condenas impuestas, rogamos accede a la entrega de los mismos a la parte demandante.

Esperamos en estos términos haber atendido de manera satisfactoria su requerimiento

Posteriormente, la Abogada LUISA FERNANDA CURREA FRANCO en calidad de Abogada cumplimiento, Analista II, Vicepresidencia Juridica Dirección General Porvenir S.A. remite correo electrónico con asunto “*ACREDITACIÓN PROCESO NO. 23001310500320140018700 CC. 34968368 (...)*” e indica:

*“En calidad de Representante Legal judicial y funcionaria de Porvenir S.A. me permito allegar lo soportes de cumplimiento del proceso en relación, junto con una breve explicación:
En atención al proceso laboral ordinario No. 2014-187,*

Me permito anexar soportes de pagos por los siguientes conceptos y a las siguientes personas:

SE PAGA A SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA:

RETROACTIVO_FALLO_CONTRA \$82.512.817

INDEXACIÓN:\$22.475.007

COSTAS JUDICIALES: \$1'000.000

Por favor tener en cuenta que Porvenir S.A. paga sus procesos laborales ordinarios de manera masiva, por lo que encontrara un pago general donde se evidencia un total global de diferentes pagos realizados por conceptos de diferentes procesos y un pago discriminado por concepto y beneficiario, dentro del discriminado se evidenciara el pago a nombre del demandante principal, cedula de este, numero de proceso, código del juzgado. Esto con el fin de que el juzgado valide los pagos realizados ante su despacho y haga entrega de los títulos tal cual como se discriminan dentro de este correo a los diferentes beneficiarios.(...)"

Y, la vocera judicial de la parte ejecutante depreca, literalmente:

"se sirvan entregarme el título judicial, que se encuentra en los depósitos del despacho a nombre de la señora SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA, puesto que PORVENIR SA., realizo el pago de liquidación del crédito que el despacho realizo en auto adiado el día dieciséis (16) de septiembre de 2022, por La suma de \$\$ 111.974.860, por concepto de mesadas pensionales de garantía mínima de pensión de vejez desde el 03 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2022, debidamente indexada. La AFP PORVENIR SA, a través de apoderado judicial, cumplió con el requerimiento realizado por su despacho, al informar y corroborar la información dada por la suscrita del pago de la condena, así como también del pago de la indexación a través de un título judicial (documento enviado el 22 de enero de 2023), por lo tanto, en base a lo anterior solicito nuevamente, la entrega del título judicial a favor de mi cliente.El valor del pago del retroactivo ya se realizó, y PORVENIR SA, manifestó que el pago de valor de la condena accesoria, ya lo realizo al juzgado, es por esta razón que solicito muy amablemente se sirva entregarme los títulos judiciales que, a nombre de la demandante, están en los depósitos judiciales del despacho."

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda es oportuno rememorar lo ordenado pagar en el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, así:

"PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A., identificada con Nit 800144331-3, representada por su gerente, o quien haga sus veces, para que pague a la señora SIXTA DEL CARMEN GÓMEZ CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.968.368, los siguientes conceptos:

- La suma de \$ \$ 111.974.860, por concepto de mesadas pensionales de garantía mínima de pensión de vejez desde el 03 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2022, debidamente indexada.*
- Se ordena a PORVENIR S.A que siga sufragando los primeros cinco (05) días de cada mes las mesadas pensionales que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2022.(...)"*

Y el Auto de fecha 28 de noviembre de 2022 ordenó seguir adelante con la ejecución acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, esta Judicatura al confrontar lo manifestado por las partes con lo dispuesto respecto del crédito objeto de recaudo judicial, y examinado el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se observa, que la parte ejecutante informa que PORVENIR S.A., le canceló lo concerniente al retroactivo pensional del lapso comprendido desde el 03 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2022, si bien tiene facultad para recibir, no acredita dicho pago, sin embargo, la ejecutada aporta comprobantes de pagos N°9555277 y N°7800278 de fechas 03 de octubre de 2022 por conceptos de BENEFICIOS -RETROACTIVOS la suma de \$82.512.817 y BENEFICIOS- MESADAS por



valor de \$960.000 suscritos por la demandante SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA CC 34.968.368, pago que se realizó extrajudicialmente y está a conformidad la parte beneficiaria del mismo, ante el pronunciamiento de la apoderada de la parte ejecutante, y coincide con el cuadro detallado que incorporó ella en memorial de fecha 21 de noviembre de 2022, por tal ítem, por lo que se evidencia que está cancelado.

Por consiguiente, se encuentra un saldo insoluto correspondiente a la indexación del mencionado retroactivo, que en los términos liquidados por el fondo de pensiones ejecutado, como se mencionó en la tabla que aportó la ejecutante discriminó la AFP PORVENIR SA, y en la respuesta que ésta entidad remitió al Juzgado el día 19 de enero de 2023, asciende a la suma de \$22.475.007, la que consignó a órdenes de este proceso el día 16 de septiembre de 2022, con la que se constituyó el depósito judicial N°427030000854479, y pone a disposición de la parte promotora de la litis para su entrega, como lo confirma su apoderado judicial a fin de acreditar el cumplimiento de las condenas impuestas, que con la petición del mismo, por la parte ejecutante, esta dependencia judicial colige que hay aceptación del pago ofrecido por tal ítem, y no se evidencia obstáculo jurídico alguno que impida acceder a ello, aunado a que fue consignado el mismo día que la Juez de conocimiento profirió el auto con que se libró el mandamiento de pago, notificado por estado el día 19 de septiembre de 2022, por lo que se ordenará la entrega del mentado título judicial a la apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, quien deberá informar la forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (la titularidad de la cuenta es de la persona a quien se entregará el título judicial) conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, y se tendrán dichos valores junto con el cancelado directamente a la señora SIXTA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales como pago total de la obligación ejecutada en este proceso.

Consecuencialmente, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que no existe embargo del remanente, ni terceristas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

Adicionalmente, advierte esta Juez de primera instancia, en atención a la pluritada respuesta (19/01/2023) de la convocada a la causa, que existe un pago por concepto de costas procesales por valor de \$1.000.000 que igualmente manifiesta depositó en la cuenta judicial de este Despacho a órdenes de este proceso, a fin de que se haga entrega a su beneficiario, información que es verificada por esta Juez de Primera instancia conforme a lo obrante en el expediente y los movimientos de las transacciones de la cuenta judicial que se registran en el Portal web del Banco Agrario de Colombia, y encuentra que coincide dicha suma con la liquidada y aprobada en este asunto mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriado y se constituyó el título judicial N°427030000864826 de fecha 16 de diciembre de 2022.

No obstante, revisado el mandamiento de pago no se libró orden de pago por dicho concepto, circunstancia que no es óbice para que en esta oportunidad igualmente se decida sobre el particular, tomando en consideración que lo que se pretende con dicho pago es evitar futuras ejecuciones y cumplir por parte de la entidad demandada las obligaciones a su cargo, el cual es puesto a disposición de la parte demandante y que con la última solicitud de entrega – 07 de marzo de 2023- hecha por la mandataria judicial de la parte beneficiaria del mismo, se incluye el mismo, al estar a favor de su poderdante en este asunto, por lo que se ordenará su entrega en los términos indicados en acápites anteriores y se tendrá como pago total por tal concepto.



Surtido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Con base en lo anotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este proveído, de los depósitos judiciales consignados por PORVENIR S.A., identificados con N°427030000854479 de fecha 16/09/2022 por valor de \$ 22.475.007,00, y N°427030000864826 de fecha 16/12/2022 por la suma de \$ 1.000.000,00 a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Abogada NATALI JOHANA MONTALVO BARRERA C.C No. 30.689.955 y TP. 175.114 del C.S.J, -, con facultad expresa para recibir, los que se tienen, junto con el entregado extrajudicialmente, como pago total de la obligación (condena por retroactivo mesadas pensionales-indexación de las mismas y costas procesales) del presente proceso ordinario laboral con ejecución a continuación de la referencia-, quien para su materialización debe informar la forma en que lo reclamará, esto es, por ventanilla del Banco Agrario de Colombia o por abono en cuenta, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA JUSTICIA WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb3b861d911997ce7966fe715ec580ffe0d5ff9e056c2c97e23ebe433db1abb**

Documento generado en 16/05/2023 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>